NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

0000 02

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA EMELSUIT S.A. CUANTIA: S/ 5'000.000,00

23/Nov/93

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, a los veinte y tres días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante mi, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de éste Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas: El señor **FERNANDO TORRES TRUJILLO**, Ecuatoriano, casado, mayor de edad, Abogado y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; el señor **FERNANDO TORRES BEJARANO**, Ecuatoriano, casado, mayor de edad, Abogado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor **MARCELO TORRES BEJARANO**, Ecuatoriano, casado, mayor de edad, Abogado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden como queda indicado, com amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: Intervinientes.-** Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública, el señor Fernando Torres Trujillo, casado, Abogado, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; el señor Marcelo Torres Bejarano, casado, Abogado, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, el señor Fernando Torres Bejarano, casado, Abogado, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Guayaquil. Todos los comparecientes son Ecuatorianos y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una Compañía Anónima. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO DE LA**

f

COMPAÑIA "EMELSUIT S.A." ARTICULO PRIMERO: Denominación.- Con el nombre de "EMELSUIT S.A.", se constituye una Compañía Anónima que se regirá por la Ley de Compañías, el presente Estatuto y demás disposiciones legales. **ARTICULO SEGUNDO: Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil pudiendo la Junta General de Accionistas autorizar el establecimiento de Sucursales, Agencias y Oficinas dentro o fuera del país.- **ARTICULO TERCERO: Plazo.-** El plazo de duración de la Compañía será de ochenta años que se contarán desde la inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO: Objeto.-** El objeto social de la Compañía consiste en dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; se dedicará así mismo a la compraventa, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes inmuebles; de maquinarias, vehículos automotores, materias primas y productos elaborados o semielaborados para la agroindustria, agricultura, ganadería y minería, a la compra, permuta, comisión, intermediaria y corretaje de productos agrícolas, alimenticios, de ganado, aves, piedras y metales preciosos. Prestará servicios de asesoría en los ramos financieros, bursátil, de seguros, de colocación de capitales, de inversión de valores y en las actividades previstas en su objeto. Desarrollará e implementará sistemas de procesamiento de datos y brindará la asesoría y asistencia técnica para tales actividades. Fomentará y desarrollará el Turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencia de viajes, de hoteles, restaurantes, clubes, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juego de azar y recreativos. Se dedicará también a la importación, ensamblaje,

NOTARIA
GESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
b. MARCOS N.
AZ CASQUETE

fabricación y comercialización de artículos para el hogar y la oficina y de equipos electrodomésticos. Se dedicará también a la industrialización y comercialización de productos textiles, plásticos, de papel, agrícolas, ganaderos y forestales. También se dedicará a las actividades pesqueras en todas sus fases como: cría, cultivo, captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque y envasamiento de productos del mar. Podrá dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. Podrá dedicarse a la contratación y capacitación de personal para oficinas. Entre las actividades no se incluirán las representaciones de oficinas financieras, ni el préstamo, ni administración de dinero u otros activos financieros. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá importar, exportar, comprar y vender y administrar bienes, adquirir acciones de Compañías Anónimas, participaciones de Compañías Limitadas, constituidas o por constituirse. En general la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las Leyes Ecuatorianas que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- **ARTICULO QUINTO: Del Capital.-** El Capital Autorizado de la Compañía es de DIEZ Millones de sucres (S/10'000.000,00), dividido en diez mil (10.000) ~~acciones~~ ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas de la cero cero cero cero uno (00001) a la diez mil (10.000), inclusive. El Capital Suscrito de la Compañía es de CINCO millones de sucres.- **ARTICULO SEXTO: De las Acciones.-** Las acciones son ordinarias y nominativas y podrán cederse o transferirse de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el

I

Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acción o acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Todos los gastos que se causaren para el reemplazo susodicho serán de cuenta exclusiva del accionista interesado.- **ARTICULO SEPTIMO: De la Administración.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Vicepresidente y el Gerente General y fiscalizada por el Comisario.- **ARTICULO OCTAVO: Representación Legal.-** La Representación Legal, judicial y extrajudicialmente de la Compañía la ejercerán el Presidente y el Gerente General de manera individual .- **ARTICULO NOVENO: De la Junta General de Accionistas.-** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y constituída es el Organo Supremo de Gobierno de la Compañía. Estará dirigida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía, quien tendrá voz pero no voto, a menos que éste sea accionista. **ARTICULO DECIMO: De la Convocatoria.-** Las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, o por el Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente, cuando lo juzguen conveniente. Esta se hará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con indicación del objeto de la reunión, lugar, día y hora, con anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituída para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del Capital Pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. No obstante lo dispuesto anteriormente, la

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituída, cuando se cumplan las condiciones establecidas en el actual artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: De las Resoluciones.-** Cada acción pagada del Capital Suscrito da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las resoluciones de Junta General se tomarán por mayoría de votos del Capital Pagado concurrente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De las Atribuciones y Deberes de la Junta General.- Primero)** Elegir, reelegir o remover de ser el caso, al Presidente, Vicepresidente, Gerente General y al Comisario de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones.- **Segundo)** Conocer y resolver sobre los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General y el Comisario le sometan anualmente a su consideración.- **Tercero)** Resolver sobre el reparto de utilidades, en caso de haberlas así como fijar la cuota de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Compañía de acuerdo con la Ley.- **Cuarto)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición y darle el uso en la forma que considere conveniente.-**Quinto)** Conocer y resolver cualquier asunto que le sometan a su consideración el Presidente o el Gerente General o quienes los subroguen, con las más amplias facultades.- **Sexto)** Reformar el presente Estatuto de conformidad con la Ley.- **Séptimo)** Resolver el aumento o la disminución del Capital, la disolución y liquidación de la Compañía, y la ampliación o disminución del plazo de la misma.- **Octavo)** Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime conveniente o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía.- **Noveno)** Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: De las actas de Junta General.-** De cada sesión se levantará una acta que será suscrita por el Presidente y Secretario de la sesión, así como de los accionistas presentes. Las actas de las sesiones de Junta General se

llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en computadora, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal no mayor a treinta días, será reemplazado por el Vicepresidente de la Compañía. **ARTICULO DECIMO QUINTO: De las Atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: **a)** Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía de manera individual. **b)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas.- **c)** Cooperar en todas las actividades de la Compañía de acuerdo con las instrucciones que para el efecto dictare la Junta General de Accionistas. **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones.- **e)** Convocar a Junta General de Accionistas y/o al Comisario cuando estuviere obligado o lo creyere conveniente. **f)** Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de Junta General de Accionistas. **g)** Otorgar los poderes generales o de factor previa autorización de la Junta General. **h)** Contratar a los empleados y obreros de la compañía y fijarles las remuneraciones que les correspondan. **i)** Las demás atribuciones y deberes que establece la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: Del Vicepresidente de la Compañía.-** El Vicepresidente será elegido por la Junta General de Accionistas y durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Atribuciones y deberes del Vicepresidente de la Compañía.-** Son atribuciones y deberes del Vicepresidente: **a)** Subrogar al Presidente o al Gerente General indistintamente, por falta o impedimento de cualquiera de estos con todas sus atribuciones. **b)** Cooperar en todas las actividades de la

0000 05

Pedro Carbo 555
Telf.: 328 980 Telex 3665
Casilla 7630 Guayaquil

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

AB. FERNANDO TORRES BEJARANO	S/. 10.000,00
AB. MARCELO TORRES BEJARANO	10.000,00
AB. FERNANDO TORRES TRUJILLO	1'245.000,00
	S/. 1'265.000,00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

"EMELSUIT S.A."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cuál deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución a quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgado al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

BANCO POPULAR DEL ECUADOR
Firma Autorizada

Guayaquil, Noviembre 18 de 1.993
Lugar y fecha

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

Compañía de acuerdo con las instrucciones que para el efecto dictare la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas y durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: Atribuciones del Gerente General.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General: **a)** Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente de manera individual.- **b)** Otorgar los poderes generales o de factor previa autorización de la Junta General.- **c)** Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Accionistas.- **d)** Suscribir conjuntamente con el Presidente, las Actas de Sesiones de Juntas Generales de Accionistas.- **e)** Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones.- **f)** Contratar a los empleados y obreros de la compañía y fijarles las remuneraciones que les correspondan.- **g)** Llevar y custodiar los libros sociales de la Compañía.- **h)** Convocar a la Junta General de Accionistas y/o al Comisario cuando lo creyere conveniente o este obligado de hacerlo.- **i)** Las demás atribuciones y deberes que establece la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO: De la Fiscalización.-** La Junta General elegirá un Comisario, accionista o no de la Compañía, quien durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario vigilará la administración de la Compañía y hará que los libros de contabilidad se ajusten estrictamente a las disposiciones de la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: De los balances.-** En el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha del cierre del ejercicio fiscal, el Gerente General presentará el balance y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, los cuales estarán a disposición de los accionistas con no menos de quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General de conformidad con lo establecido en el artículo 273 y 334 de la Ley de

I

Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: De las utilidades.-** Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas a prorrata de sus acciones pagadas. Previo el reparto de las utilidades y beneficios se deducirá de las utilidades líquidas y realizadas , un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal , hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital suscrito.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: De la Disolución y Liquidación.-** La compañía podrá disolverse en los casos establecidos en la Ley y además en cualquier época, cuando así lo acordarén los accionistas en resolución de Junta General, de conformidad con los dispuesto en la Ley. La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, al liquidador de la Compañía; fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación; fijará las facultades que se le conceden al liquidador y la remuneración que deba percibir el mismo. **CLAUSULA TERCERA: Suscripción y pago del Capital Social.-** El Capital Suscrito de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES que es aportado por los accionistas según el siguiente detalle: **El Abogado Fernando Torres Trujillo** ha suscrito cuatro mil novecientas ochenta acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y las paga en numerario en el veinticinco por ciento de su valor, esto es, en la suma de un millón doscientos cuarenta y cinco mil sucres. **El Abogado Fernando Torres Bejarano** ha suscrito diez acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y las paga íntegramente en numerario. **El Abogado Marcelo Torres Bejarano** ha suscrito diez acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y las paga íntegramente en numerario. Todo lo cual consta en el certificado de integración de capital y que se agrega a la presente como documento habilitante. El accionista Fernando Torres Trujillo se compromete a pagar el saldo, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

la presente escritura en el Registro Mercantil. El Abogado CARLOS RICARDO FERBER VERA queda autorizado para realizar las gestiones necesarias a fin de que la Compañía quede legalmente constituida incluyendo la facultad de convocar a la primera Junta General, así como obtener el Registro Unico de Contribuyentes.- Anteponga y agregue usted señor Notario las demás cláusulas de Ley para la completa validez de esta Escritura.- Hasta aquí la Minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos sus efectos legales.- Leída ésta de principio a fin por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman y ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy Fe.-

FERNANDO TORRES TRUJILLO
C.I. NO. 09-0296846-0
C.U. NO. 494-244

FERNANDO TORRES DEJARAND
C.I. NO. 09-0887014-0
C.U. NO. 492-037

MARCELO TORRES DEJARAND
C.I. NO. 09-0887019-9
C.U. NO. 492-040

Ab. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

Ab. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Público
Guayaquil

I

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No.93-2-1-1-0003197, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañía de Guayaquil, el 13 de Diciembre de 1993, se tomó nota de la aprobación, que contiene la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA EMELSUIT S.A., otorgada ante mí, el 23 de Noviembre de 1993.- Guayaquil, catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésima Primera
Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 93 - 2 - 1 - 1 - 0003197, dictada el 13 de Diciembre de 1.993, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada E M E L S U I T S. A. , de fojas 40.872 a 40.882, número 16.334 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 30.565 del Repertorio.- Guayaquil, veinte de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República

ca, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte de Diciembre de mil novecientos noven_ ta y tres.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la compañía E M E L S U I T S. A. .- Guayaquil, veinte de Di_ ciembre de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercan _ til.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG

0000 19

Guayaquil,

15 ENE 1990

Señor

GERENTE DEL BANCO POPULAR CIUDAD.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Resolución N° 89-1-0-8-0016, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía

EMELSUIT S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL